

Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

**LA ALCALDESA LOCAL DE USME**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 374 de 2019, Decreto Distrital 768 de 2019, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...”. Así mismo, los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, establecen el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Usme.

Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”

Que, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo en cita estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la **CONTRATACIÓN DIRECTA**

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos, garantizando el

Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y buscando satisfacer la necesidad antes señalada, así como dar cumplimiento a la normatividad descrita.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º literal c, modificado por el inciso 1 del artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de convenios interadministrativos “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos” y previo los lineamientos a su vez, establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, determino que: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Que, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 prevé que: *“(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)*”.

Que, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 87, determina que: *“(…) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

Que, el Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; así como cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales; coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

Que el artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modifica por el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, preceptúa: “El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y

Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección

popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica “La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Que el artículo 52 de la citada norma, señala que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana.

Que, el artículo 1° del Acuerdo Distrital No. 740 de 2019, establece respecto de las competencias de las Alcaldías Locales lo siguiente: (...) ARTÍCULO 2.- Ejercicio de Competencias. Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.

Que el mismo artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, estableció que: “(...) *Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción*”.

Que, el artículo 11 ibidem señala que “(...) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993”.

Que, el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, señala que “(...) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al

**Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025**

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.

Que, la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de la Usme cuenta con personería jurídica y patrimonio propio y con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019.

En la actualidad en el Plan de Desarrollo Local “Usme camina segura 2025-2028” adoptado mediante Acuerdo Local No. 004 de 28 de agosto de 2024, “(...) Usme se visualiza como modelo de desarrollo integral que ha transformado su entorno urbano, rural y social, elevando Notablemente la calidad de vida de su ciudadanía. Desde una perspectiva social, Usme fortalecerá su tejido comunitario mediante estrategias inclusivas que fomenten la participación de todos los habitantes, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad” (Art. 2). Para alcanzar esto, en el citado Plan establece en su Programa 39. - Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana” (Art. 47).

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024 - 2027 “BOGOTA CAMINA SEGURA,” como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio 2025 hasta junio de 2028, contempla que el Fondo de desarrollo local de Usme, cuenta con el PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE USME 2025-2028 “USME CAMINA SEGURA” y a su vez, cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito número 2434 - Usme Innova y teje identidad colectiva, el numero 2739 - Usme Crece en Conectividad, el numero 2364 - Usme Avanza por la Seguridad y la Convivencia Usme conecta con su comunidad.

El proyecto se ejecutará en tres etapas: alistamiento, fortalecimiento y cierre. Durante la fase inicial (alistamiento), el operador deberá conformar e instalar un Comité Técnico dentro de la primera semana de ejecución del proyecto. Este comité será responsable de validar las metodologías de intervención, revisar las opciones de fortalecimiento disponibles —tanto tecnológicas como formativas— y aprobar los criterios definidos por el operador para la selección de las organizaciones comunitarias beneficiarias.

**Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025**

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

Posteriormente, se desarrollará una convocatoria pública dirigida a las 50 organizaciones comunitarias previamente identificadas, con el fin de formalizar su inscripción al proyecto. Una vez inscritas, se realizará un diagnóstico participativo, que incluirá visitas de campo, entrevistas y análisis de contexto. Este diagnóstico permitirá identificar las necesidades específicas de cada organización en materia de seguridad, convivencia, capacidades organizativas, innovación social y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (IIC), La fase de fortalecimiento incluirá la implementación de los procesos formativos, el acompañamiento técnico, la dotación o adecuación de recursos tecnológicos y la articulación interinstitucional. Finalmente, la fase de cierre contemplará la sistematización de la experiencia, la evaluación de resultados y la presentación de informes técnicos y financieros finales. Finalmente, la fase de cierre contemplará la sistematización de la experiencia, la evaluación de resultados y la presentación de informes técnicos y financieros finales.

Por tanto, se hace necesario, oportuno y pertinente iniciar el proceso de contratación por medio de la suscripción de un convenio interadministrativo, en este momento por cuanto se requiere cubrir las necesidades referentes al fortalecimiento del desarrollo social y comunitario, para la generación de ingresos, el mejoramiento de la calidad de vida y el empoderamiento comunitario de iniciativas auto sostenibles en la localidad de Usme. El convenio permitirá implementar acciones concretas que materialicen los principios del plan, garantizando el cumplimiento de sus metas y el impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes de Usme.

Adicionalmente, la presente contratación se enmarca en los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en tanto busca garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público a cargo de la administración local.

De igual manera, responde a los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, orientados al cumplimiento del interés general y al desarrollo de la gestión pública bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad Esta situación se enmarca en lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las entidades no están obligadas a utilizar el Acuerdo Marco de Precios cuando el bien o servicio requerido no se encuentra disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano o cuando no se ajusta a las condiciones técnicas y operativas requeridas por la entidad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa que contendrá, entre otros aspectos: '(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los Aliados si las hubiera o al Aliado; 4. La indicación del lugar en donde se podrá consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación de urgencia manifiesta. (. . .)'

Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

Que el literal g) del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 indica que es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que:

*"... se considera que no existe pluralidad de oferentes: (...) 2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la Ley, su Aliado exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Es por ello, que LA CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND, es una entidad descentralizada indirecta que nace por creación del MINTIC, previa autorización legal sopesada tanto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, como en el artículo 49 de la norma ibidem que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 49. Creación de organismos y entidades administrativas. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.

Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.

PARÁGRAFO. -Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.

Así las cosas, si bien la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND se constituyó y se rige bajo el amparo del derecho civil, tal circunstancia no desnaturaliza su carácter de entidad pública, pues es creada por otra entidad pública y la conformación accionaria está compuesta 100% de la participación estatal.

A la misma conclusión llegó el Consejo de Estado, quien en sentencia No. Exp. 18.438 del 7 de noviembre de 2012 señaló lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y la jurisprudencia que fijó su alcance, las asociaciones de entidades públicas son personas jurídicas sin ánimo de lucro que se crean

Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

para colaborar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar servicios que se hallen a cargo de las entidades públicas. Tales asociaciones de entidades públicas son también entidades públicas que aun cuando se sujetan al Código Civil en cuanto a su naturaleza de personas jurídicas sin ánimo de lucro, se rigen, a su vez, por las normas de derecho público en lo que tiene que ver con la función pública o servicio público que presten (...)” (Se destaca).

De esta manera, es inequívoco afirmar que la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND es una auténtica entidad pública, con la capacidad y viabilidad jurídica de celebrar contratos o convenios interadministrativos.

Ahora bien, para establecer la capacidad jurídica de la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND para ejecutar la prestación de los servicios que se describen en el presente documento, debe traerse a colación el alcance de su objeto social, el cual, consiste en: articular los servicios ciudadanos digitales de que trata el Título 17 de la Parte 2 del libro II del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector TIC, acorde con la evolución de los modelos de servicios digitales ciudadanos y del sistema de planeación y gestión pública, y desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública, incorporando la debida gestión de riesgos asociada a la información, que permita apoyar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así como identificar planes, programas y proyectos que ofrezcan soluciones a problemáticas o cuellos de botella en el sector público colombiano, introduciendo con ello mejoras significativas en los procesos estatales, mediante el uso y desarrollo de soluciones de software, analítica de datos, entre otras.

La corporación busca contribuir a la construcción de un estado más eficiente, transparente y participativo, gracias al uso y aplicación de la ciencia y las tecnologías de la información y las comunicaciones, articulando los servicios ciudadanos digitales, para que a través de ellos se permita el acceso de los ciudadanos colombianos, extranjeros residentes en Colombia y empresas, a la administración pública a través de medios electrónicos. Para desarrollar su objeto, la corporación podrá en el marco del modelo de planeación, gestión y desempeño institucional y de los lineamientos establecidos por las entidades líderes de las políticas de gestión y desempeño institucional adelantar las siguientes actividades:

(...) B). Generar conocimiento y capacidades propias y a través del ecosistema nacional e internacional para dar solución a los requerimientos de software que actualmente se presentan en varias instituciones del estado, contribuyendo con la innovación y digitalización de sus procesos o productos para lograr eficiencia y valor en la interacción con los ciudadanos.

C). Formular, apoyar, proponer y ejecutar proyectos de ciencia, tecnología e innovación que incorporen tecnologías emergentes para generar capacidades de analítica de datos.

D). Formular, apoyar, proponer y ejecutar la cooperación científica y tecnológica tanto

**Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025**

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

nacional como internacional, en lo atinente a tecnologías de la información y las comunicaciones.

*E).* Mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por las diversas entidades públicas a través de la tecnología y velar por la optimización de trámites y servicios en línea para responder a las necesidades más apremiantes de los ciudadanos, siguiendo los lineamientos establecidos por el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el departamento administrativo de la función pública (...).

En relación con lo anterior, la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DIGITAL AND tiene experiencia y conocimiento en productivos de software y hardware que hagan parte de un sistema informático y/o de comunicaciones, aunado a su capacidad para la creación, generación e implementación de tecnologías de la información y la comunicación, con un distintivo que lo convierte en un aliado estratégico para el sector público, y es su visión y misión de convertirse en la entidad referente en transformación digital del país, ampliando la cobertura del modelo de servicios ciudadanos digitales y desarrollando soluciones integrales de ciencia, tecnología e innovación aplicada que aporten a la construcción de un estado más eficiente, transparente y participativo.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Usme cuenta con personería jurídica y patrimonio propio y con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019.

Qué acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DIGITAL AND para la ejecución de los proyectos de Inversión del Distrito número 2434 - Usme Innova y teje identidad colectiva, el numero 2739 - Usme Crece en Conectividad, el numero 2364 - Usme Avanza por la Seguridad y la Convivencia Usme conecta con su comunidad.

**CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 consagra que: “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”. En la mencionada Ley, el artículo 6 dispone que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía

**Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025**

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que los contratos interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas, que de manera conjunta puedan desarrollar las actividades que conforme a la ley le corresponden según su objeto o finalidad legal y misional, y en la cual se puede recibir una ventaja de contenido económico.

- Que el contrato interadministrativo es celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones, al cual acuden las partes con diversidad de intereses.
- Que el Convenio Interadministrativo que se suscriba, se fundamenta jurídicamente en lo preceptuado en los Artículos 113° y 209° de la Constitución Política, el literal c) numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92° y 95° de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Artículo 149 del Decreto 1421 de 1993.

Que, así las cosas, los contratos y convenios interadministrativos se constituyen en unas de las posibilidades de contratación directa consagrada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública recogido principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Que el literal a) del numeral I del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define las entidades estatales así: a. "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la le otorgue capacidad para celebrar contratos (...)

Que, de igual manera, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", estableció en su artículo 2. "De las modalidades de selección" que la escogencia

**Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025**

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, consagra: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala: “Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, Decreto Nacional 399 de 2021 y demás sobre los convenios interadministrativos.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con la constancia suscrita por los ordenadores del gasto este convenio se celebra en forma directa.

Que, el Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; así como cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales; coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

Que La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: “El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como “expresión de la

**Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025**

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

voluntad colegiada” y es asimilado a un contrato administrativo (...) Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público”.

Que en este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261- 01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: “Así, el principal efecto de los “convenios interadministrativos”, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)”.

Que la Contaduría General de la Nación en el concepto 20117-156111, del 31 de agosto de 2011 indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

“El convenio interadministrativo: se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas, públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes. Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo, responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos, si no que por el contrario tienen como objeto la realización común de intereses compartidos”. Subrayado fuera de texto.

“El contrato administrativo: La doctrina del derecho administrativo ha calificado reiteradamente el contrato administrativo como un acuerdo de voluntades caracterizado por la contraposición de intereses entre las partes que concurran a su formación (...)”.

Diferencia entre las modalidades de contratación antes citadas:

“Los convenios interadministrativos se distinguen de los contratos interadministrativos porque estos últimos, celebrados al igual que los primeros entre personas jurídicas públicas, no tiene como objeto la realización común de intereses compartidos como ocurre con los convenios interadministrativos típicos, si no el logro de los fines estatales de alguna de las partes. En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica pública la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro de un bien, la realización de una actividad determinada que podría ser llevada a cabo por un particular”. Subrayado fuera de texto.

Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

Que, en virtud a lo expuesto, y conforme lo estipula la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, cuando establece que los contratos y convenios interadministrativos son una modalidad de contratación directa, postulado que se reitera en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y en tal sentido, el Fondo de Desarrollo Local de Usme y La corporacion agencia nacional de gobierno digital acudirán a la modalidad de contratación directa en atención a la naturaleza de las partes y el objeto del contrato que se pretende suscribir. Ahora bien, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, para la presente contratación aplicaría documento tipo, sin embargo, revisada la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el mismo no existe.

**I. EL OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:**

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

**AUNAR ESFUERZOS PARA OPERATIVIZAR CENTROS DE ACCESO COMUNITARIO DIGITAL, EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS CON COMPONENTE DIGITAL Y TECNOLÓGICO Y FORTALECER 1 UNIDAD DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE USME**

**II. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN**

El valor del convenio será DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.554.115.000). incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del convenio conlleve, y en los que debe incurrir el cooperante para la correcta ejecución del convenio que se suscriba. APORTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME El valor del aporte del fondo de desarrollo local de Usme será de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$2.475.815.000)** MCTE INCLUIDO IVA, y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del convenio conlleve, y en los que debe incurrir el cooperante para la correcta ejecución del convenio que se suscriba con los siguientes rubros:

Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
0230117459920242364	Usme Avanza por la Seguridad y la Convivencia	10 NO APLICA	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	335.823.000
0230117459920242434	Usme Innova y Teje Identidad Colectiva	10 NO APLICA	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	279.353.000
0230117459920242739	Usme Crece en Conectividad	10 NO APLICA	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	1.860.639.000

**APORTE DE LA AGENCIA**

El valor de contrapartida en especie de la Corporación será la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$78.300.000)** m/cte incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del convenio conlleve, y en los que debe incurrir el cooperante para la correcta ejecución del convenio que se suscriba.

**CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:**

Las señaladas en el anexo técnico estudios previos y demás documento soportes del presente contrato.

**III. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:**

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Convenio, podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa local de Usme

Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa para celebrar un Convenio Interadministrativo entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL, con, que tendrá por objeto: **“AUNAR ESFUERZOS PARA OPERATIVIZAR CENTROS DE ACCESO COMUNITARIO DIGITAL, EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS CON COMPONENTE DIGITAL Y TECNOLOGICO Y FORTALECER 1 UNIDAD DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE USME** por valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.554.115.000). de los cuales las partes realizan los siguientes aportes:

- **APORTE POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL USME: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$2.475.815.000) MCTE INCLUIDO IVA**, y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del convenio conlleve, valor amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2006 del 07 de Noviembre de 2025, expedido por la oficina local de presupuesto con cargo a los Rubros presupuestales No. 2364, denominado: “ Usme Avanza por la Seguridad y la Convivencia”, Rubro 2434 denominado Usme Innova y Teje Identidad Colectiva y Rubro 2739 denominado “ Usme Crece en Conectividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y acorde a las disposiciones contenidas en los Artículos 113° y 209° de la Constitución Política, el literal c) numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92° y 95° de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
- **APORTE POR PARTE DE LA CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND - contrapartida de: SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$78.300.000) M/CTE INCLUIDO IVA**, y todo costo DIRECTO e INDIRECTO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proceder de conformidad a celebrar el Convenio Interadministrativo con la LA CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND con el objeto

**Resolución Número 305 del 07 de noviembre del 2025**

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AND”**

y condiciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución, lo cual se surtirá a través de la plataforma del SECOP II.

**ARTICULO TERCERO:** El convenio interadministrativo a suscribir tendrá un plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES**» Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Forman parte del presente Acto Administrativo: a) El Estudio Previo; b) El Análisis del Sector; c) La propuesta Presentada por la CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND ; d) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Número 2006 del 07 de noviembre de 2025, expedido por el responsable del Grupo de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del SECOP II, (<https://www.colombiacompra.gov.co>).

**ARTICULO SEXTO:** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal único de contratación SECOP II, (<https://www.colombiacompra.gov.co>).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 07 días del mes de noviembre de 2025

  
**LEIDY MARCELA PINILLA PINILLA**  
Alcalde(a) Local de Usme

**Proyectó:** Iván Domínguez Romero – Profesional – Oficina de Contratación – AGDL  
**Aprobó:** Carlos Andrés Martínez Landinez- Profesional especializado – Oficina de Contratación – AGDL  
Erika Gallo Hernandez- Profesional especializado – Oficina de Contratación – AGDL